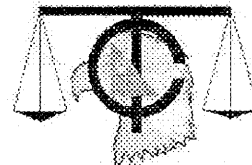




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 52/04 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INV. S/ JUBILACION ORD. ANTICIPADA – LEY 460 – VEDIA HORACIO ROQUE”**.-----

A continuación se expondrán los votos de los Sres. Miembros:

VOTO CORRESPONDIENTE AL DR. HERRERA:

Vienen a esta Presidencia, las actuaciones N° 52/04 del registro del Tribunal de Cuentas caratuladas **“S/ INV. S/ JUBILACIÓN ORD. ANTICIPADA – LEY 460 – VEDIA HORACIO ROQUE”**, a los fines de emitir dictamen:

I. - ANTECEDENTES

Previo a expedirme, considero pertinente citar cronológicamente los antecedentes de mayor significancia jurídica que obran agregados en estos actuados, a saber:

1.- Resolución N° 1105/01, (fs.97/98) de fecha 06 de septiembre de 2001, mediante la cual se concede Jubilación Ordinaria Anticipada al Señor Horacio Roque VEDIA, de conformidad a la Ley Provincial N° 460, Ley T 244 y Decreto Provincial N° 223/00 y por artículo 3° se establece “El alta del beneficio quedará condicionada a la presentación de los instrumentos que acrediten la aceptación de su renuncia a todos los cargos en relación de dependencia que se halle desempeñando”.-----

2.- A fs. 145 obra agregada Resolución Director Gerente Previsional N° 135/03 por la que da el alta al beneficio jubilatorio acordado a partir de cesación efectiva de servicios producida el día 28 de diciembre de 2000. -----

3.- Por Resolución del Directorio IPAUSS N° 118/03 (fs.192/193) de fecha 29 de julio de 2003, se ratifica la Resolución de Gerencia Previsional N° 135/03 y se resuelve instruir a la Asesoría Letrada del IPAUSS a efectuar las acciones judiciales para la percepción de los aportes y contribuciones en los términos de los Decretos Provinciales N° 223/00 y 764/00 en contra del Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

4.- Por otra parte obran agregadas Resoluciones del Administrador General N° 1493/03 (fs. 188) y 1934/03 (fs.183) en virtud de las cuales se autoriza el pago de anticipos a favor del Señor Horacio Roque VEDIA, los que serán descontados en oportunidad de la liquidación del beneficio de jubilación ordinaria. -----

5.- Remitidas las actuaciones a este TCP, atento el requerimiento del Secretario Contable obrante a fs. 196, se emite Informe del Auditor Fiscal interviniente N° 58/04 (fs. 1/4), dado en fecha 28 de enero de 2004, a cuyo contenido me remito en honor a la brevedad.-----

6.- A fs. 312, obra Informe N° 60/04 del Secretario Contable y finalmente Informe Legal TCP CA N° 48/04. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

II.- ANÁLISIS

Del análisis de los antecedentes, surge que la Jubilación Ordinaria Anticipada otorgada por Resolución N° 1105/01 a favor de Horacio Roque VEDIA, fue concedida en el marco de las prescripciones establecidas en el artículo 12° la Ley Provincial N° 460 y 1° de su Decreto Reglamentario N° 223/00, no habiendo en principio, nada que objetar al respecto.-----

Que no es competencia de este Tribunal de Cuentas expedirse respecto del trámite de otorgamiento de los beneficios jubilatorios, el que por imperativo del artículo N° 2° de la Ley Provincial N° 561 (Régimen de Jubilaciones y pensiones) es atributivo del IPAUSS. Así el artículo 2° establece “El Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social será la autoridad de aplicación y administración del régimen “ Asimismo el artículo 10° de la Ley Provincial N° 534 (De creación del IPAUSS) establece la responsabilidad de los miembros del Directorio y en tal sentido el precitado artículo establece: “Los miembros del Directorio son responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en actas, la que será debidamente fundada”.-----

Por otra parte el artículo 11° de la Ley Provincial N° 534, determina como atribución y obligación del Directorio la de: g) “Interpretar en forma exclusiva, las normas de la presente ley y todas aquellas vinculadas a las áreas de su competencia”, vale decir las leyes previsionales, como es el caso de la Ley (T) 244 (hoy derogada), Ley Provincial N° 460 (art. 12°) y Ley Provincial N° 561.-----

No obstante, este organismo ha intervenido en las presentes actuaciones de conformidad a las facultades previstas en los artículos 2° inc j) referida a “juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños y perjuicios causados a éste con dolo culpa o negligencia” y 4° inc c) de la Ley Provincial N° 50° que establece como una de sus atribuciones, la de “solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado”. Es en ese marco el que el Tribunal a través de su Secretaría Contable y Legal, emite Informe 58/04 (contable) de fecha 28 de enero de 2004 (fs. 1/4), Informe N° 60/04 (fs. 312) e Informe Legal N° 48/04 de fecha 01 de marzo de 2004 (fs. 339).-----

Ahora bien, de conformidad a las conclusiones arribadas en los Informes mencionados, se podría inferir que existen irregularidades en el trámite de otorgamiento, y que ellas se vinculan fundamentalmente a un problema de interpretación de la Ley Provincial 460 en su artículo 12°, por lo que estimo, que atento el carácter de acto administrativo firme que tiene la Resolución IPAUSS N° 1105/01 (de otorgamiento del beneficio) las presentes actuaciones deberían volver al organismo a efectos de que el Directorio, previo dictamen de la asesoría letrada del Instituto, y en función de las conclusiones arribadas en los Informes de este TCP N° 58/04, 60/04 y 48/04, se expida sobre



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la legalidad del trámite de otorgamiento de la jubilación anticipada otorgada al Señor Horacio Roque VEDIA.-----

Una vez determinado ello, por parte del IPAUSS, estimo que deberán en el caso que así correspondiere, denunciar ante la Justicia competente en los términos del artículo 60° de la Ley Provincial N° 561. (suspensión del beneficio).-----

Asimismo, una vez que se expida el organismo, debería comunicar a este TCP la Resolución que a tal efecto se dicte, a los efectos de verificar el eventual perjuicio fiscal.-----

Sin mas consideraciones. Es mi voto.-----

VOTO CORRESPONDIENTE AL CONTADOR RICCIUTI:

Viene a esta Vocalía Legal el Expte. N° 52/04 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INV. S/ JUBILACION ORD. ANTICIPADA – LEY 460 – VEDIA HORACIO ROQUE", al cual obra agregado el voto correspondiente al Sr. Presidente.-----

Del análisis de las actuaciones y de los argumentos vertidos por el Dr. Herrera, en escrito de fecha 22 de marzo del año en curso, surge mi adhesión a los mismos, considerando oportuno remitir al IPAUSS los elementos de juicio que han sido incorporados al expediente a fin de permitir la evaluación del caso y proceder en consecuencia, habida cuenta de la capacidad de interpretación originaria que le es atribuida a ese Ente por la Ley Provincial N° 534, Artículo 11° Inc.g) Así voto.-----

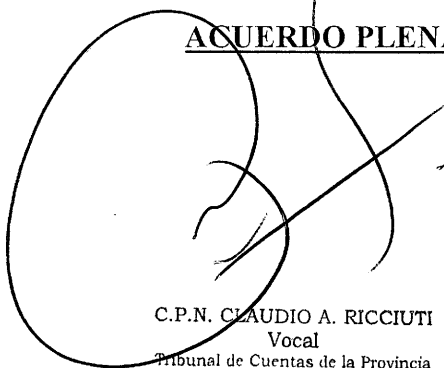
VOTO CORRESPONDIENTE AL CONTADOR MARTINEZ:

Viene a esta Vocalía de Auditoría el expediente mediante el cual tramita la investigación relacionada con la jubilación ordinaria anticipada del Sr. Horacio Roque Vedia.-----

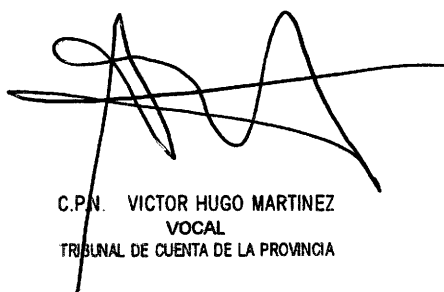
Habiendo tomado conocimiento de los términos del informe suscripto por el Sr. Presidente, adelanto mi postura de adherir a los mismos, remitiendo al IPAUSS copia certificada de los Informes N°s 58/04, 60/04 y 48/04 a fin de que, previo dictamen de la Asesoría Letrada del Instituto, se expida sobre la legalidad del trámite de otorgamiento de la jubilación en cuestión. Asimismo, considero conveniente hacer saber al Instituto que podrá tomar vista de las actuaciones que tramitan en sede de este Organismo, otorgando para ello un plazo de quince (15) días. Así voto.-----

Por Secretaría Privada se dará curso a lo aquí resuelto, notificando al Auditor Fiscal actuante. No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

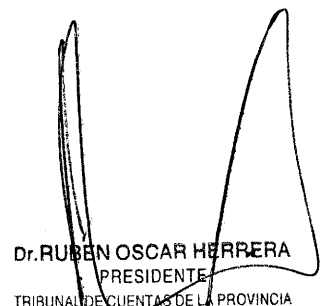
ACUERDO PLENARIO N° 487 .-



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA